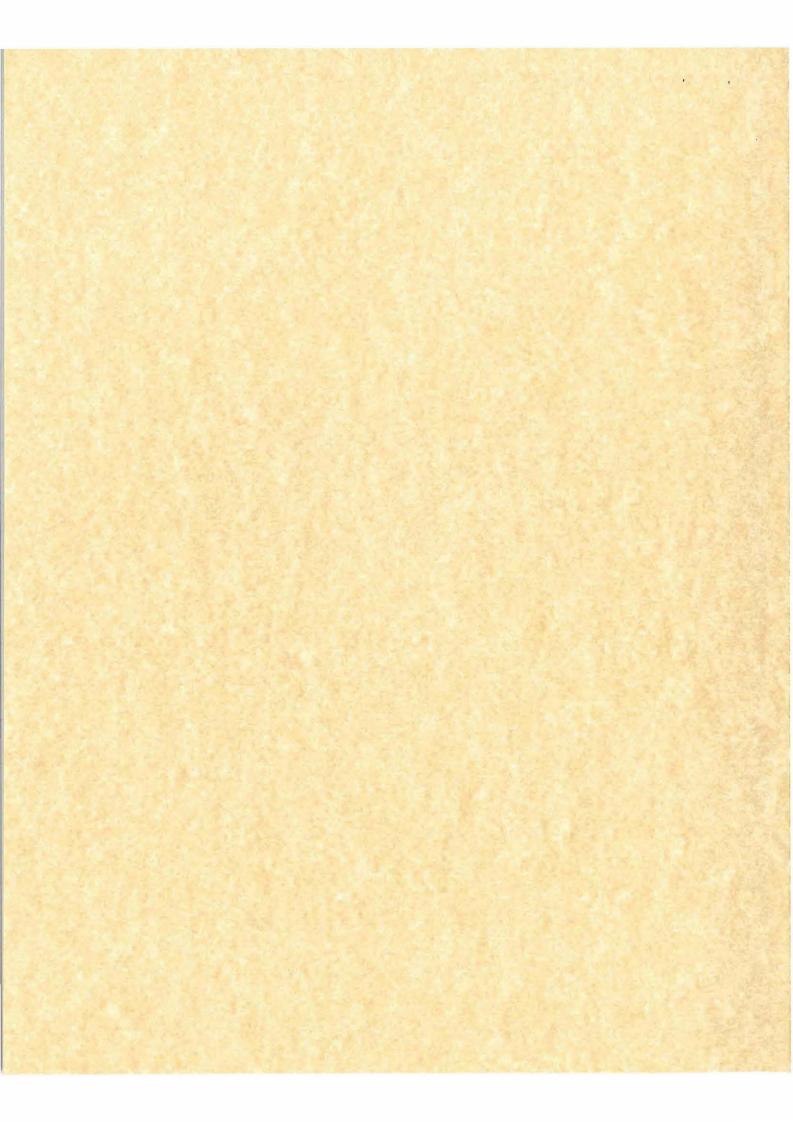
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(210/2019 D.J.)

"CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA LA CLÍNICA INSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V."

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.



en mi calidad de Apoderado General

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, mayor de edad, Economista,

Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y ANDRÉS ESTEBAN

BUSTILLO VELÁSQUEZ, mayor de edad, Licenciado en Economía y Negocios,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA LA CLÍNICA INSTITUCIONAL", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas al Suministro de mobiliario y equipos para la Clínica Institucional del Banco Central de Reserva; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación parcial por Libre Gestión número CIENTO CINCUENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE, del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se ha adjudicado parcialmente la Libre Gestión No. 136/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

DESCRIPCIÓN

"Carro rodante de procedimientos de paro cardiorrespiratorio con al menos las siguientes características:

- a) Debe de contar como mínimo 3 gavetas o cajones.
- b) Debe de ser de acero inoxidable con agarre laterales.
- c) Con dimensiones máximas de frente, fondo y alto respectivamente de 550 x 550 x 1000 milímetros.
- d) Con 4 ruedas o rodos con freno.
- e) Que incluya porta suero, porta tanque de oxígeno, agarre para tabla de paro cardiaco.

Para este producto se requiere garantía de un (1) año, donde la Contratista se compromete a responder y solucionar fallas por desperfectos de fábrica, dicho plazo inicia con la recepción del equipo, sin que esto represente costo adicional para el Banco durante dicho período.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,412.50), Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA

El Carro rodante de procedimientos de paro cardiorrespiratorio deberá entregarse a más tardar 55 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

En caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo a lo contratado, la Contratista contará con un máximo de 5 días hábiles para subsanar y el Banco contará con 2 días hábiles para revisar lo subsanado.

Si la Contratista no subsana los defectos encontrados en los plazos establecidos, se tendrán por incumplidos los plazos de entrega, procediéndose a aplicar lo dispuesto en la LACAP.

La recepción de cada suministro se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

VI. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

La recepción será en el edificio BCR, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:30 a 3:30 p.m. y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción con acta de recepción de los productos.

La Contratista deberá informar por correo electrónico al Administrador de Contrato del Banco, el personal que hará la entrega del producto, por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a la entrega del mismo, indicando hora, día y el nombre de las personas que realizarán dicha entrega en las instalaciones de este Banco, con el propósito de gestionar los respectivos permisos de ingreso al edificio.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número SESENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE, del día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, se nombró como Administrador del Contrato al Ingeniero Raúl Aníbal Alberto del

Departamento de Servicios Generales. La sustitución del Administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto:

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía en mención será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrá ser Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

La garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

XI. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se Reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

a) BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: Alameda Juan Pablo II, entre
15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y

b) ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V., en: Calle San Antonio Abad y Avenida Gabriela Mistral, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

LHERNAN

NOTARIO

CONTRATISTA

ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.

diecinueve. Ante mí, GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: El Licenciado OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Licenciado ANDRÉS ESTEBAN BUSTILLO VELÁSQUEZ,

Licenciado en Economía y Negocios,

persona a quien no conozco pero que en

este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

NOTARIO O SALVADOR SA

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil setecientos noventa y dos ciento cinco - uno, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y EQUIPOS PARA LA CLÍNICA INSTITUCIONAL". El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas al Suministro de mobiliario y equipos para la Clínica Institucional del Banco Central de Reserva; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación parcial por Libre Gestión número CIENTO CINCUENTA Y DOS/DOS MIL DIECINUEVE, del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se ha adjudicado parcialmente la Libre Gestión número ciento treinta y seis/dos mil diecinueve. El precio del contrato es por un valor de MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Carro rodante de

procedimientos de paro cardiorrespiratorio deberá entregarse a más tardar cincuenta y cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato. En caso de identificarse defectos en su entrega o no recibirse de acuerdo a lo contratado, la Contratista contará con un máximo de cinco días hábiles para subsanar y el Banco contará con dos días hábiles para revisar lo subsanado. Si la Contratista no subsana los defectos encontrados en los plazos establecidos, se tendrán por incumplidos los plazos de entrega, procediéndose a aplicar lo dispuesto en la LACAP. La recepción de cada suministro se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades, el Administrador del Contrato notificará a la Contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; y b) Respecto del Licenciado Andrés Esteban Bustillo Velásquez, Testimonio de Escritura Matriz de Poder especial, otorgado a las dieciséis horas del día quince de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario Amparo del Carmen Arias Sorto, por la doctora Ana Margarita Velásquez de Bustillo, en su calidad de Administradora Única y representante legal de la sociedad "ELECTROLAB MEDIC, S.A. de C.V.", el mencionado poder está inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS UNO del Registro de Comercio, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente relacionada la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica de su representante legal. Por lo que ambos comparecientes se encuentran legalmente facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA

